

interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, dispone que con anterioridad al inicio de los ejercicios o pruebas de los procesos de selección, la Secretaría General para la Administración Pública determinará mediante un único sorteo público celebrado, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año. El resultado del sorteo se publicará en dicho periódico oficial.

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Orden de 15 de septiembre de 2010 (BOJA número 200, de 13 de octubre) dicha competencia se encuentra delegada en la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

En uso de la delegación efectuada, he resuelto que el citado sorteo se celebre el día 16 de febrero de 2011, a las 12 horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en Avenida República Argentina, núm. 25, 5.ª planta, bajo la presidencia de la Directora General de Recursos Humanos y Función Pública o persona en quien delegue.

La letra que resulte de este sorteo afectará a todas las pruebas selectivas que se convoquen con posterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución por la que se hará pública la misma.

Sevilla, 20 de enero de 2011.- La Directora General, Isabel Mayo López.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se resuelve la convocatoria 2010, de ayudas económicas individuales dirigidas al profesorado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a excepción de los universitarios.

La formación permanente del profesorado es uno de los ejes sobre los que descansa un sistema educativo de calidad. Las iniciativas de formación que desarrolla el profesorado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos deben, por tanto, contar con el apoyo necesario para fomentar la participación en las mismas. En este sentido, la Consejería de Educación ha venido realizando en los últimos años convocatorias de ayudas o subvenciones dirigidas al profesorado para fomentar la realización de actividades de formación permanente e incentivar el desarrollo de proyectos de investigación educativa.

En su virtud y de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Educación dicta la Orden de 5 de febrero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de actividades de formación dirigidas al profesorado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios.

Estas subvenciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por lo que se disponga en las leyes anuales de presupuesto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se re-

gulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las ayudas tendrán carácter de subvenciones mediante régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las subvenciones que se otorgan al amparo de la Orden citada serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Todas las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

b) Someterse a las actuaciones de seguimiento y comprobación establecidas por la Consejería competente en materia de educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en este apartado.

d) Comunicar a la Consejería competente en materia de educación todos aquellos cambios de domicilio que se produzcan, a efectos de notificaciones.

e) Cumplir con las obligaciones de colaboración a las que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El profesorado de los centros privados concertados deberá, asimismo, acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El pago de la subvención se efectuará de una sola vez por la totalidad del importe concedido, en el año 2010 y con cargo a la A.A.P.P. 0.1.11.00.02.21.480.02.42B.3 tras la firma de la Resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

No podrá proponerse el pago de la subvención a aquellas personas beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad por la Junta de Andalucía con cargo al mismo programa presupuestario.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado en la solicitud y de la que debe ser titular.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes acompañadas de la documentación requerida en la Orden reguladora, se constituye la Comisión Provincial de Evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Orden, para valorar y baremar las solicitudes conforme se establece en la misma, elevando la siguiente Propuesta de Resolución, distribuyéndose las ayudas en tres Anexos: Anexo I para profesorado de centros públicos en matrícula universitaria, Anexo II para profesorado de centros públicos y Anexo III

para profesorado de centros concertados, que representan el porcentaje de subvención que se indica en los mismos.

Terminado el plazo de presentación de alegaciones y de conformidad con el artículo 11 de la Orden de 9 de febrero de 2009 que delega la competencia de resolver en las Delegaciones Provinciales, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder ayudas para el desarrollo de actividades de formación dirigidas al profesorado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que se relacionan en los Anexos I, II y III, que están publicados en la página web de la Consejería de Educación y en los tabloneros de anuncios de la Delegación Provincial de Huelva.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 20 de enero de 2011.- La Delegada, Antonia Cascales Guil.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 5 de noviembre de 2010, por la que se aprueba definitivamente la modificación que se cita y se ordena la publicación del contenido de sus normas urbanísticas.

Expte.: SE-608/09.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 5 de noviembre de 2010, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva de San Juan (Sevilla), sobre las disposiciones del artículo 105, Sección 3.ª, Capítulo 4, regulación del Suelo No Urbanizable.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 1 de diciembre de 2010, y con el número de registro 4514, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 5 de noviembre de 2010, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva de San Juan (Sevilla), sobre las disposiciones del artículo 105, Sección 3.ª, Capítulo 4, regulación del Suelo No Urbanizable (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva de San Juan (Sevilla), sobre las disposiciones del artículo 105, Sección 3.ª, Capítulo 4, regulación del Suelo No Urbanizable, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la modificación del artículo 105 de las Normas Urbanísticas del PGOU, que se enmarca en el Título III. Ordenación del Suelo y de la Edificación, Capítulo 4. Regulación del Suelo No Urbanizable, Sección 3.ª. Normas Generales de Uso y Edificación. Concretamente pretende modificarse el apartado 2.b) que determina la distancia mínima a linderos, para establecer una excepción en las instalaciones agropecuarias autónomas, en aquellas fincas rústicas que justifiquen adecuadamente que reúnen una serie de requisitos.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente consta el Informe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 24.3.2010, que concluye que la modificación planteada no debe someterse a Evaluación Ambiental en los términos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, dado que no implica alteración de la calificación urbanística de los terrenos ni altera el modelo territorial de la ordenación del municipio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establece.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Villanueva de San Juan para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por